



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 460 15
ENRIQUE OLAYA RIVERA MUÑOZ

CONTRATISTA: ENRIQUE OLAYA RIVERA MUÑOZ
Establecimiento de Comercio SERVICENTRO ESSO BOLIVAR
NIT: 2.597.480-1

OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS PLANTAS DE EMERGENCIA UBICADAS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE JAMUNDÍ Y VEHÍCULOS DE ACUAVALLE S.A. E.S.P., ASÍ COMO LA PROVISIÓN DE LUBRICANTES, FILTROS, REPUESTOS, SERVICIO TÉCNICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ENTIDAD.

VALOR: CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$48.300.000) MCTE INCLUIDO IVA.

PLAZO: DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA DICIEMBRE 31 DE 2015.

FECHA: 19 MAYO 2015

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.252.081 de Palmira (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **ENRIQUE OLAYA RIVERA MUÑOZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 2.597.480 expedida en Palmira (Valle del Cauca), propietario del Establecimiento de Comercio **SERVICENTRO ESSO BOLIVAR**, y quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) El Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, está encargado del funcionamiento del parque automotor de la empresa en óptimas condiciones para los desplazamientos diarios requeridos, por lo cual deben estar abastecidos del combustible necesario, para garantizar que se preste el servicio normalmente y sin interrupciones. 2) Por otra parte, las Plantas de Tratamiento de Agua Potable requieren del continuo suministro eléctrico, el cual se garantiza con una planta de emergencia en cada PTAP, que funciona con ACPM, que se prende automáticamente cuando no hay fluido eléctrico, asegurando a los usuarios la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, de forma continua, eficaz y oportuna. 3) Así mismo, los vehículos de propiedad de la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P., asignados a la, Subgerencia Operativa, Pitometría, Laboratorio de aguas y Banco de Cloradores que se desplazan por el departamento del Valle del Cauca, al igual que las motos asignadas al AGUA 7 Jamundí, zona en donde operan requieren del

SERVICENTRO ESSO BOLIVAR
NIT 2.597.480-1
RECIBIDO 1

Mayo 17/2015

abastecimiento de combustible, al igual que el mantenimiento periódico y rutinario, el suministro de los insumos, repuestos o partes necesarias para su normal funcionamiento que pueden ser adquiridos en las estaciones de servicio, como lo son: servicio de montallantas, engrase de vehículos, lavada, brillada, cambio de aceites y filtros, suministro de combustibles, entre otros.

4) El vehículo asignado a la gerencia ocasionalmente requiere del suministro de gasolina extra en el municipio de Jamundí, cuando en cumplimiento de las funciones que le son propias al gerente debe desplazarse a este municipio. El suministro de gasolina extra para el vehículo asignado a la Gerencia, se considera de conformidad a recomendación del concesionario al cual se le compró el vehículo. 5) Los equipos de AGUATECH que se encuentran instalados en algunos vehículos de la empresa ejecutan las labores de succión- presión, los cuales son necesarios para el mantenimiento de redes de acueducto y alcantarillado, requieren del suministro de combustible ACPM para el cumplimiento de las obligaciones operacionales de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 6) La Empresa de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca – ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiere de la provisión permanente de combustible, que puede ser gasolina corriente, extra y/o ACPM, dependiendo del vehículo automotor o del equipo o PTAP que lo requiera, conforme a la necesidad descrita, al igual que el mantenimiento de los vehículos, para garantizar el normal funcionamiento de la empresa en el desarrollo de su gestión como entidad prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillado, logrando satisfacer de esta forma las necesidades del servicio. 7) El Departamento de Gestión de Servicios Administrativos elaboró Análisis de Conveniencia y Justificación de la presente contratación el 17 de marzo de 2015, con visto bueno del Subgerente Administrativo y Financiero y el Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección de solicitud privada de una oferta, cuando se trate de contratos cuya cuantía sea inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 25 del acuerdo No. 003 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 8) Que el Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., Ingeniero Humberto Swann Barona, envió solicitud privada de oferta con fecha 26 de marzo de 2015 a Enrique Olaya Rivera, el cual presentó propuesta y documentación requerida. 9) El Departamento de Gestión de Servicios Administrativo y la Dirección Jurídica verificaron que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas, económicas y jurídicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. 10) Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS PLANTAS DE EMERGENCIA UBICADAS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE JAMUNDÍ Y VEHÍCULOS DE ACUAVALLE S.A. E.S.P., ASÍ COMO LA PROVISIÓN DE LUBRICANTES, FILTROS, REPUESTOS, SERVICIO TÉCNICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ENTIDAD. **CLAUSULA SEGUNDA-**

ALCANCE DEL OBJETO: a) **Horarios:** Suministrar gasolina corriente, extra y ACPM todos los días, durante las 24 horas, a los automotores señalados en la estación de servicio debidamente equipada y legalmente autorizada para este fin. b) **Calidad de los equipos:** El contratista debe cumplir con las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina corriente, extra y ACPM conforme a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. c) **Suministro de gasolina:** La estación de servicio debe contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión. d) **Medida:** Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de gasolina corriente, extra y ACPM solicitado, en cumplimiento de lo regulado por el Ministerio de Minas y Energía. e) **Precio por Galón:** Ofrecer el precio por galón de gasolina corriente, extra y/o

ACPM, sin exceder los parámetros del valor unitario máximo permitido por el Gobierno Nacional.

f) Modificación al precio por galón de gasolina corriente, extra y/o ACPM: El precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente por galón, tomando siempre como base el valor unitario ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, el contrato deberá reducirlo en la misma proporción. El contratista notificará por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso y el porcentaje del aumento.

g) Modalidad del suministro: El suministro de los combustibles se hará mediante la modalidad de valeras. El proveedor en el momento de la entrega de los vales deberá expedir un tiquete que contenga la siguiente información: Fecha de tanqueo, hora de tanqueo, placa del automotor (solo para tanqueo de vehículo), clase de combustible, precio por galón, número de galones y valor del abastecimiento.

h) Mantenimiento: Provisión de lubricantes, filtros, repuestos, refrigerantes, aditivos, cambio de líquidos, aceites y la prestación del servicio de lavado y montallantas en el municipio de Jamundí, para los vehículos del parque automotor al servicio de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CLAUSULA TERCERA- VALOR: El valor del presente contrato es por CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$48.300.000) MCTE INCLUIDO IVA.

CLAUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO: El contratista presentará cada quince (15) días calendario la factura conforme a los servicios prestados, la cual se cancelará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, previo visto bueno y constancia de la prestación y recibimiento a entera satisfacción suscrita por el Supervisor del contrato, así como la certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL).

CLAUSULA QUINTA- SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: ACUAVALLE S.A. E.S.P., cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2015, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24123 del 24 de Marzo de 2015.

CLAUSULA SEXTA- PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre 2015.

CLAUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto de la orden o contrato de suministro en los términos aquí consignados.
2. Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Cumplir con las condiciones técnicas requeridas para el suministro correspondiente, en los términos de la orden o contrato.
4. Actuar con plena autonomía, en todo sentido, por su cuenta y riesgo, en el cumplimiento del objeto de la orden o contrato.
5. Contratar con plena autonomía e independencia respecto de ACUAVALLE S.A. E.S.P., el recurso humano que requiera.
6. Cumplir con la normatividad técnica colombiana para el suministro de combustibles.
7. Mantener vigentes los certificados de calibración de las unidades de medida para la entrega de los combustibles líquidos derivados del petróleo, emitidos por un laboratorio de metrología acreditado, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente que regula sobre la materia.
8. Tener mínimo 3 surtidores disponibles (no exclusivos) para gasolina corriente, gasolina extra y para ACPM.
9. El contratista deberá garantizar que durante la ejecución del contrato se cumplan con todas las normas de seguridad aplicables al desarrollo de estas actividades.
10. El contratista deberá disponer de equipos adecuados y de seguridad para el suministro óptimo y seguro del combustible.
11. Los empleados de la estación de servicio deberán verificar que la placa del vehículo a tanquear corresponda a los automotores autorizados por ACUAVALLE S.A. E.S.P.
12. Recibir y entregar el vehículo debidamente inventariado cuando sea objeto de mantenimiento.
13. Garantizar que los repuestos objeto de cambio, sean de primera calidad, no remanufacturados.
14. No sobrepasar por ningún motivo el valor contractual, salvo previa suscripción de la respectiva adición.
15. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.
16. Suministrar



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. _____

060 15

ENRIQUE OLAYA RIVERA MUÑOZ

Gasolina extra a los vehículos designados previamente por el supervisor. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: **1)** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **2)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA OCTAVA- GARANTIA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., NIT.890.399.032-8, con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y seis (6) meses más. **b) CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y BIENES SUMINISTRADOS:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) mes más. **c) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor no inferior a 200 SLMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO I:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el contratista el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantías otorgadas, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO II:** El CONTRATISTA se obliga a presentar las Garantías dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **PARAGRAFO III:** El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual no será exigible, si la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara la estación de servicio, cumple con los requisitos señalados en literal "d" de la presente cláusula. **CLAUSULA NOVENA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia El CONTRATISTA responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error, siendo por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El CONTRATISTA ejecutará el contrato en el municipio de Jamundí. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a el CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley,



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro.

060 15

ENRIQUE OLAYA RIVERA MUÑOZ

para la constitución en mora. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula el CONTRATISTA estará obligada a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- PROHIBICIÓN DE CEDER:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la aprobación previa y expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien puede negarla sin necesidad de justificarla. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** En la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre el CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente el CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- SUPERVISION:** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, esta acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE, S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Jefe del Departamento de Servicios Administrativos de ACUAVALLE, S.A. E.S.P., de conformidad con las normas legales sobre la materia, el supervisor tendrá como funciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Recibir los servicios conforme a lo especificado. c) verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. d) Revisar los documentos o facturas que presente el contratista, los cuales deberán contar con el visto bueno del área de comunicaciones de la empresa. e) Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del contrato. f) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime conveniente. g) Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. h) Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome ACUAVALLE, S.A. E.S.P., sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. i) Proyectar el acta de inicio y terminación del contrato. j) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción

las constancias de pago respectivas. k) Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista y se hayan constituido las pólizas exigidas. l) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la Naturaleza de su Gestión.

CLAUSULA DECIMA NOVENA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA; b) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT; c) Antecedentes disciplinarios; d) Antecedentes Fiscales; e) Hoja de vida Formato Único; f) Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social; g) Pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato; h) Solicitud Privada de Una Sola Oferta No DGSA 037-2015 y la propuesta presentada por el contratista; i) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD: Al ejecutar el objeto del contrato, el CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, el CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- RESOLUCION DEL CONTRATO: ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa; b) Ejecución de los actividades sin sujeción a las ordenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume el CONTRATISTA; d) Las demás establecidas en la Ley.

PARAGRAFO I: En caso de terminación por estas causas, ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA.

PARAGRAFO II: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA, para que ejerza su derecho de defensa en los términos del Artículo 29 de la Constitución Política.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- TERMINACION DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los Artículos 1602 y 1625 del Código Civil; b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato; c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890; d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- LIQUIDACION: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones; b) Copia de las actas que hagan parte del presente contrato; c) Copia de los documentos preparados por el Contratista. d) Los documentos proferidos por el Supervisor del contrato y el contratista.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: El CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía, asumiendo todos los riesgos y realizando todos los trabajos con sus propios medios, siendo de

su cargo el pago de compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. El CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta Cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a el CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. El CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.:



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 060 15
ENRIQUE OLAYA RIVERA MUÑOZ

Calle 56 Norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. El CONTRATISTA: Carrera 10 No. 14-16, Jamundí (Valle del Cauca), teléfono 553 09 01. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los 11 de mayo 2015 del año dos mil quince (2015).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,

HUMBERTO SWANN BARONA
Gerente

EL CONTRATISTA

ENRIQUE OLAYA RIVERA MUÑOZ
C.C. 2.597.480 expedida en Palmira

Proyectó: Julián Andrés Gutiérrez-Contratista Dirección Jurídica
Revisó y aprobó: Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo - Directora Jurídica